



**C. DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
PRESENTE.**

Andrea Villanueva Cano, diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos *36 fracción II, 37, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 10 fracción I, 116 y 117, de la Ley Orgánica y de Procedimientos* del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene proyecto de reforma al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para lo cual hacemos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado de Michoacán ha vivido durante los últimos treinta años en una situación de rezago en prácticamente todos los indicadores de desarrollo y crecimiento económico, tanto en comparación con la media nacional, como en relación a estados vecinos, tales como Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Estado de México y Colima.

Es claro que la situación económica que enfrenta Michoacán, es por demás complicada, y que el nivel de vida de la gran mayoría de los michoacanos ha permanecido en una situación muy precaria.

La falta de empleo, es una constante, que aunada a la inseguridad, los malos servicios públicos y los deficientes proyectos de infraestructura y desarrollo económico han condenado a la gran mayoría de los habitantes del Estado a vivir en la zozobra, somos una entidad exportadora de mano de obra, en donde la destrucción del tejido social ha repercutido de forma muy negativa en prácticamente todas las comunidades y regiones de Michoacán. Frente a esta realidad es imprescindible hacer algo para cambiar la situación que sufrimos todos y sobre todo para mejorar el panorama para las futuras generaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

En este sentido, es evidente que una de las grandes fallas en las políticas públicas implementadas en los últimos años ha sido su diseño cortoplacista, que ha tenido más interés en coyunturas electorales, que en verdaderos proyectos de desarrollo y mejoras en la calidad de vida de las y los michoacanos.

Esta circunstancia se ha agudizado en los años más recientes debido a los diversos cambios en el gobierno, que han generado excesivas modificaciones en todas las áreas del aparato gubernamental, y la consecuente falta de continuidad en los proyectos de desarrollo. Todos hemos visto truncados, múltiples planes que han sido cancelados, postergados o simplemente abandonados por el gobierno en turno porque no conocían los mismos o tenían otras prioridades.

Independientemente de los responsables de las administraciones anteriores, es claro que la falta de una planeación estratégica a largo plazo para el desarrollo del Estado; nos ha dejado en una posición vulnerable lo cual se ve reflejado en un evidente rezago en el desarrollo económico de todos los habitantes de la entidad.

Ahora bien, en nuestro país los primeros esfuerzos en verse cristalizados para realizar una planeación estratégica se dieron en el año de 1983, incorporándose éste concepto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la redefinición de los artículos 25, 26, 27 y 28. Estos numerales disponen la obligación y responsabilidad del Estado de determinar un Plan de Desarrollo, creando un sistema que conduzca y oriente su actividad, así como los aspectos relacionados con ello.

Por otra parte, nuestro texto constitucional local; reformado también en el año de 1983, específicamente en su numeral 130, dispuso:

“El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

La Federación y el Estado, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éste del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.



El Estado está facultado para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.”

En consecuencia, el Estado queda obligado a planear el desarrollo mediante el fomento del crecimiento socioeconómico y cultural, la redistribución del ingreso, la infraestructura y la generación de empleos; evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población, según lo dispuesto en el mismo cuerpo constitutivo.

Independientemente del título con el que se denominó al documento que contenía la ruta para alcanzar el desarrollo económico y social pretendido, se advirtió desde su creación lo indispensable que éste resultaba; dado que las sociedades, al ser cada vez más complejas y diversas, requieren de planeaciones que impacten a corto, mediano y largo plazo, con la democracia como principio y pilar del sistema constitucional del que se desprende. Además, la planeación debe cobijar e integrar a los diversos sectores sociales, para que el trabajo del gobierno conciba en su diseño las aspiraciones y demandas de estos y el esfuerzo sea conjunto entre todos los actores involucrados.

Sin embargo, todos vemos que la intención de este precepto constitucional para alcanzar un desarrollo económico a partir de un Plan Estatal de Desarrollo ha fracasado dramáticamente en el caso de Michoacán. Esto es consecuencia de varios factores, pero todos ellos tienen el mismo denominador, y es la falta de seguir un plan rector en todas las acciones del gobierno que haga coincidir los esfuerzos, y alcanzar verdaderos resultados.

Casi todas las decisiones se toman de acuerdo a la coyuntura, prácticamente todas las políticas públicas buscan resolver emergencias y tener aparentes efectos inmediatos, teniendo como consecuencia que todas resultan ser paliativos que no resuelven los problemas de fondo y únicamente postergan temporalmente sus efectos, para que estos agravados con el paso del tiempo se vuelvan a hacer presentes cada vez con mayor incidencia y gravedad.

Por supuesto que esta iniciativa debe ir de la mano con la transparencia en el ejercicio del recurso público, la cual por cierto es una responsabilidad de nosotros los legisladores, atendiendo a los criterios que este mismo Poder Legislativo tiene por naturaleza en el ejercicio de sus funciones, no podemos ser un simple receptor de información y controlador presupuestario, debemos ser partícipes de la prevención en la utilización de recursos, al monitorear y decidir el destino de los recursos en base a



objetivos reales, estrategias y prioridades del desarrollo, así como en función de quiénes son los responsables de la ejecución, lineamientos sectoriales y regionales, y todos aquellos aspectos que incidan en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

En resumen debemos supervisar el correcto uso y destino de los recursos públicos o para ser más claros debemos cumplir con nuestra función como órgano de fiscalización a la que constitucionalmente estamos obligados. Dejemos de considerar que las facultades del poder público son una causa meramente moral que no requiere de mediciones de desempeño porque suponemos que está haciendo lo correcto y pasemos de la mala costumbre de la no supervisión a la virtuosa práctica de la revisión y fiscalización tan resistida por algunos o tan temida por otros.

Manuel Gómez Morín expresaba en 1946: “Si hay alguna posibilidad de que logremos todos cambiar el tono de la vida pública de México, esa posibilidad debe fundarse elementalmente en un deseo de inteligencia. Es posible entablar diálogo cuando los interlocutores hablan el mismo idioma, cuando siquiera se reconocen mutuamente la existencia. El diálogo se vuelve imposible cuando los interlocutores hablan idiomas distintos y más aún cuando están en dos planos diferentes, dos planos en los que nunca llegan a encontrarse.”

Estoy convencida, de que los actores políticos de hoy podemos hablar el mismo lenguaje y que estamos preocupados por los mismos problemas; así que los convoco a que construyamos las herramientas necesarias, para que Michoacán pueda dirigir su desarrollo hacia el progreso y el bienestar de sus habitantes, en donde todos tengamos certeza del lugar a dónde vamos como Estado, cuáles son los propósitos y las finalidades, y que todos conozcamos porqué luchamos y qué es lo que debemos esperar.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 130.- El Estado y los municipios organizarán un sistema para la orientación y planeación estratégica del Estado, el cual estará a cargo del Poder Ejecutivo a nivel Estatal quien elaborará el Plan Estatal de Desarrollo, mientras que a nivel municipal y en el ámbito de sus competencias, esta responsabilidad recaerá en los Ayuntamientos quienes deberán elaborar un Plan Municipal de Desarrollo.

Dicho plan tanto a nivel estatal como municipal deberá ser diseñado como un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo integral sostenible del Estado, en el que se establecerán los lineamientos, objetivos, prioridades, metas y perspectivas a los que habrá de sujetarse la administración estatal bajo los principios de máxima publicidad, eficacia, eficiencia, transparencia e igualdad y seguridad jurídicas. También dicho plan en cada caso establecerá los mecanismos pertinentes para la evaluación y seguimiento de las metas estipuladas en el mismo.

El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán convocar a los sectores privado y social para que opinen y aporten a la elaboración del Plan de Desarrollo para lograr el bien común a que tiende el Estado.

Para el caso del Plan Estatal de Desarrollo la vigencia del mismo no podrá ser menor a la duración de tres ni mayor a la de cinco periodos de gobierno estatal y la vigencia del mismo deberá estar establecida desde un inicio. Un año antes de terminada su vigencia, el Gobernador en turno deberá elaborar un nuevo proyecto de Plan Estatal de Desarrollo.

En el caso de los municipios el Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser menor a cuatro ni mayor a seis periodos de gobierno municipal. Un año antes de terminada su vigencia, el Ayuntamiento en turno deberá elaborar un nuevo proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.



El Titular del Poder Ejecutivo y los Presidentes municipales encauzarán sus respectivas administraciones sujetándose a lo establecido en el Plan y lo ejecutarán proporcionalmente en función de la temporalidad de su periodo, informando anualmente los resultados obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados para cada año, así como a mediano y largo plazo.

El Presupuesto de cada año deberá contemplar lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y sujetarse en términos generales a los criterios establecidos en el mismo.

La Federación, el Estado y los municipios en los términos de ley, podrán celebrar convenios dentro del ejercicio de sus funciones, para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Una vez establecido el plan estatal de Desarrollo y los planes municipales para los periodos determinados, las administraciones posteriores cuyo periodo este incluido durante la vigencia del Plan podrán realizar ajustes únicamente durante el primer año de su administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

TERCERO.- El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO.- Por esta única ocasión el Plan de Desarrollo Estatal y los planes Municipales entrarán en vigor el día 1 de mayo de 2016

Palacio del Poder Legislativo a los 25 días del mes de enero del año dos mil dieciséis -----

Atentamente.

Diputada Andrea Villanueva Cano.
